



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 6/24/2022
JUZGADO 037 Promiscuos Municipal Pequeñas Causas y Competencia Multiple DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001418903720200029000_

LIQUIDACION DE COSTAS 2020-0290

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 150,000.00
Expensas de notificación	\$ 34,500.00
Registro	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Póliza Judicial	\$ 0.00
Honorarios Secuestre	\$ 0.00
Honorarios Curador	\$ 0.00
Honorarios Perito	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
Total	\$ 184,500.00
	0

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL - AV VILLAS VS JOSE ALVARO DIAZ PEÑA RAD No. 11001418903720210162000

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mié 15/06/2022 16:45

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**REF: Proceso Ejecutivo de
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs.
JOSE ALVARO DIAZ PEÑA (C.C. No. 7223852)
RAD No. 11001418903720210162000
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante, me permito remitir recurso de reposición parcial del proceso en referencia encontrándome dentro del término.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Señor:
JUEZ (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Vs.
JOSE ALVARO DIAZ PEÑA
RAD No. 110014189037-2021-01620-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION - PARCIAL

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, en consideración al contenido del auto de fecha 09 de Junio de 2022, notificado por estado del día 10 de Junio de 2022 interpongo recurso de reposición parcial, con objeto de que se revoque parciamente el numeral Cuarto de la providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

HECHOS

Mediante providencia del 09 de Junio de 2022 se terminó el proceso por pago total de la obligación.

1. En el numeral cuarto *se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajable a la secretaria del Despacho.*
2. De lo anterior me permito manifestar lo siguiente:
 - 2.1. El día 18 de Mayo de 2022, se radicó ante el despacho el memorial de terminación por pago total, así mismo me permito informar que el mismo fue enviado conforme al decreto 806 de 2020 al correo del demandado **alvarodiaz1978.ad@gmail.com.**

TERMINACION POR PAGO TOTAL - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. JOSE ALVARO DIAZ PEÑA RAD: 2021-162

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
para Juzgado, alvarodiaz1978.ad

18 may 2022, 15:49

Señor:
JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs.
JOSE ALVARO DIAZ PEÑA (C.C. No. 7223852)
RAD No. 11001418903720210162000

Cordial Saludo:
De conformidad con lo establecido en el Acuerdo y PCJSJA 20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura el inciso primero y segundo del artículo 28, según el cual "Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo electrónico u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

Que conforme con las normas anteriormente citadas, respetuosamente me permito remitir memorial de terminación por PAGO TOTAL, según documento adjunto, el cual va firmado tanto por la representante legal como por la apoderada del Banco y al cual se les agrega el certificado expedido por la Superintendencia Financiera donde consta que la doctora Martha Lucia Castellanos Beltrán actúa en calidad de Representante Legal.

Teniendo en cuenta que se trata de PAGO TOTAL de la obligación, el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de levantamiento de los embargos, le corresponderá a la parte demandada, razón por la cual informo que podrá acudir a través del micrositio Web del despacho para informarse sobre la terminación del proceso y remitir solicitud sobre la entrega de los oficios en el canal digital del despacho judicial a fin de recibir toda la información pertinente frente a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Logo of the court

Señor Juez 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Señor Juez 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Señor Juez 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

- 2.2. El memorial que fue enviado al aquí demandado, en el numeral cuarto, se indica que: **"Ordenar el desglose del pagaré a favor del demandado. Atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, y que el pagaré original se encuentra en custodia de la entidad demandante para la devolución del mismo, el demandado puede comunicarse con nuestra línea de Audiovillas Bogotá: 444 1777, Barranquilla: 33 04330, Bucaramanga: 630 2980, Medellín: 325 6000, Cali: 885 9595 y Resto del país: 01800051 8000"**
4. Ordenar el desglose del pagaré a favor del demandado. Atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, y que el pagaré original se encuentra en custodia de la entidad demandante para la devolución del mismo, el demandado puede comunicarse con nuestra línea de Audiovillas Bogotá: 444 1777, Barranquilla: 33 04330, Bucaramanga: 630 2980, Medellín: 325 6000, Cali: 885 9595 y Resto del país: 01800051 8000.
- 2.3. De igual manera en el numeral quinto, se indica que: **"Que no se condene en costas y agencias en derecho"**

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Conforme a lo antecedentes anteriormente mencionados se tiene que en el memorial de terminación por pago total que fue enviado a su vez al aquí demandado, se solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenar la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada, ordenar la entrega de títulos, y la no condena en costas y agencias en derecho; así como ordenar el desglose del pagare, atendiendo que la demanda fue presentada por mensaje de datos, conforme el decreto 806 de 2020 se solicitó al despacho que ordenara al aquí demandado se comunicara con la línea de Audiovillas, para la entrega de los títulos valores aquí ejecutados.

Por lo anterior, solicito comedidamente se **REVOQUE PARCIALMENTE** el auto objeto de impugnación, para que el mismo ordene al Sr JOSE ALVARO DIAZ PEÑA comunicarse con la línea de audiovillas para que mi mandante, quien tiene bajo custodia el pagaré, le entregue los títulos valores aquí ejecutados, ya que por economía procesal resulta imperativo que como la entidad ejecutante ostenta la custodia del título se lo entregue de la misma forma al demandado, dejando las constancias del caso e informando al despacho sobre las results para su debida verificación.

Del Señor juez,



EMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2022

Señor(a)

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. **2020 - 00852**

DEMANDANTE: APARTAMENTOS LOS GANSOS.

DEMANDADO: DIANA BELTRAN DIAZ, DIANA SOFIA RIOS Y CARMEN ROSA SALAZAR DE PALACIOS.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS- RECURSO DE REPOSICIÓN

MARYORY LIZETH GUTIERREZ RICAURTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.1.031.143.557 de Bogotá, con tarjeta profesional número 291.861 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la demandada DIANA BELTRAN DIAZ C. C. Nro. 52.964.997 procedo a proponer excepción previa mediante Recurso de Reposición Art. 442-3 CGP en este proceso fundamentada en el artículo 100 del código General del Proceso, numeral 9, "*POR NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS*", y numeral 10 "*NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR*" toda vez que **NO** se incluye como demandados en el escrito de demanda ni al CONJUNTO DE APARTAMENTOS LOS GANSOS ni a sus dependientes a saber; administrador Víctor Pachón, cobrador Gonzalo Obdulio Ávila Forero y asistente administrativa Ana Milena Sánchez, por su condición de invasores y detentadores actuales de "Nuestro apartamento 204" quienes están solidariamente obligados al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, intereses y multas, que con fraude pretenden cobrar en la actuación ejecutiva de la referencia.

Concorre simultáneamente en "Apartamentos los Gansos" la calidad de deudor y acreedor, confusión de la que no puede pretender obtener beneficios tales como; causación y cobro de intereses por mora, multas y cobro de las cuotas en su totalidad cuando es solidariamente responsable de las mismas, toda vez que nadie puede beneficiarse de su propia culpa incuria mucho menos de su propio dolo en detrimento de mi representada. (ilicitud en la causa – ilicitud en el objeto- ilicitud total)

Los demandantes promovieron el cobro ejecutivo por un lado y por el otro incumplieron y se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones como administradores del Conjunto, sin estar facultado para ello: El administrador Víctor Pachón dio orden de prohibir el ingreso a las suscritas y a nuestro apoderado a la copropiedad y a “Nuestro apartamento 204” sin ser su función ni estar autorizado, tal como consta en el libro de población de la subestación de Policía de la vereda Chinauta del Municipio de Fusagasugá, en el aparte correspondiente a la anotación del día 27-09-2019 – hora 17:30pm, elaborada por el señor intendente Omar Cruz Comandante de la subestación precitada:

"A esta hora y fecha se deja como constancia, donde aparece en las instalaciones policiales el señor Luis Humberto Huérfino Flórez de C.C. 79.791.014 Bogotá, profesión abogado, de la señora Ángela María Correa Fernández de C.C 52.254.772 quien manifiesta que el señor Felipe Bonilla vigilante de la compañía de seguridad Magistral de Colombia del Conjunto Campestre de Apartamentos Los Gansos del apartamento 204 Bloque ENTRADA D, el cual le PROHIBE EL INGRESO AL PRECITADO INMUEBLE por orden expresa del administrador el señor Víctor Pachón quien asistió y suscribió acta de entrega de dicho apartamento a su vez que se comprometió con la señora Juez Segunda Civil del Circuito de la Fusagasugá a permitir el ingreso al suscrito apoderado de las precitadas propietarias 204 desconociendo por completo su compromiso con la señora Juez segunda e incumpliendo sus funciones como administrador de dicho conjunto.

Es de advertir que el señor administrador (Víctor Pacheco) no contesto las múltiples llamadas telefónicas efectuadas por el guarda de seguridad, el suscrito apoderado y del señor intendente Cruz Omar comandante de la subestación de Policía Chinauta” Las llamadas fueron efectuadas su teléfono celular 310 4760046 sin obtener ninguna respuesta de su parte, conoce el caso el señor intendente Omar Cruz, comandante de la subestación de la policía de la subestación de Chinauta. (Prueba Nro.¹).

Al igual que En Entrevista –FPJ-14 de fecha 19-10-2021 de la señora ANA MILENA SANCHEZ identificada con C.C 52.847.936 rendida ante la fiscalía 02 Seccional De Fusagasugá dentro de la actuación penal 110016099149202150742(**Prueba Nro.²**) en la que manifestó: “La administración al ver tal situación dejo la

¹ Copia del libro de Población.

² Entrevista Ana Milena Sánchez.

*observación **que no se permitiera el ingreso de ninguna de las partes**, hasta tanto el Juez de Fusagasugá tome la decisión definitiva”.*

En Interrogatorio al Indiciado de GONZALO OBDULIO AVILA FORERO de fecha 10 de septiembre de 2021 rendido ante la fiscalía 02 Seccional De Fusagasugá dentro de la actuación penal 110016099149202150742 por el delito de receptación **(Prueba Nro. ³)** manifiesta: *"pero la juez segunda toma la decisión de entregar el 50 % al Dr. Huérfano y el otro 50% me lo deja encargado a mi Gonzalo Ávila, para lo cual la juez nos entrega dos juegos de llaves a cada uno"* ratificando lo anterior en la Entrevista –FPJ-14 de fecha 19-10-2021 de la señora ANA MILENA SANCHEZ, de quien manifestó *"tenía la calidad de depositario de nuestro apartamento 204 por autorización del Juzgado 2 Civil Municipal de Fusagasugá de Cundinamarca"*, hecho que no es cierto toda vez que fue desmentido por el mismo antedicho Juzgado aduciendo que: *... "por tratarse de una comisión, no emitió declaración o condena de ningún tipo, y menos aún, relacionada con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la diligencia de entrega comisionada, pues como se dijo, no se presentó oposición alguna a la entrega"*

Nótese en que la condición de Tenedor/Poseedor del Apartamento 204 en cabeza del señor Gonzalo Obdulio Ávila es un hecho del que no sólo da cuenta el propio Ávila Forero sino también por sus coparticipes, cómo es el caso de Víctor Pachón y Ana Milena Sánchez, administrador y asistente administrativa respectivamente.

Tan es así, que en respuesta a derecho de petición de "Apartamentos Los Gansos" fechado el 20 de enero de 2020, en el que se indica que:

"Al punto segundo: (...), ya que estos momentos de acuerdo a la diligencia realizada por parte del juzgado segundo civil municipal realizada el 09 de agosto de 2019, quedo un 50% entregado a la señora Ángela María Correa Fernández y el otro 50% a Gonzalo Obdulio Ávila Forero." (sic). (Prueba obrante dentro del proceso)

"Al punto quinto: Para proceder a mudanzas es indispensable saber el estado que se encuentra el proceso, ya que el 50% se entrega a ÁNGELA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ y el otro 50% lo tiene el señor GONZALO OBDULIO ÁVILA FORERO (...)". (sic). (Prueba obrante dentro del proceso)

Mediante oficio dirigido al Juez Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, de referencia: "Despacho comisorio No. 1416 (Rad. Interno No. 001-2019). Diligencia realizada el 16 de agosto del 2019", el señor GONZALO OBDULIO ÁVILA FORERO manifiesta expresamente en su párrafo inicial: *"(...) actuando como tenedor, poseedor*

³ Interrogatorio al Indiciado Gonzalo Obdulio.

del 50% de la cuota parte sobre el inmueble 204 bloque en sueño (V), (...)". (sic).
(Prueba obrante dentro del proceso)

Acción de tutela con radicado 2020-303 tramitada en el Juzgado 1° Civil de Circuito de Fusagasugá, el administrador Apartamentos Los Gansos, señor VICTOR JOSE PACHON GUERRERO, fungiendo como accionado, al descorrer el traslado de dicha acción constitucional manifestó expresamente en el acápite *"En cuanto a las pretensiones" que: "(...) no se llevo a cabo por no contar con el respectivo poder, siendo así las cosas al tenedor de buena fe del inmueble Gonzalo Obdulio Ávila Forero, (...)"* (sic).
(Prueba obrante dentro del proceso)

De las anteriores pruebas que se adjuntan o reposan dentro del proceso se infiere sin dubitación alguna que el INVASOR-OCUPANTE de hecho GONZALO OBDULIO ÁVILA FORERO y LA ADMINISTRACIÓN en cabeza de Víctor José Pachón, el cobrador Gonzalo Obdulio Ávila Forero y la asistente administrativa Ana Milena Sánchez debe citarse y vincularse al presente proceso ejecutivo (Excepciones previas. Art. 100 numeral 9 y 10 *"POR NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" y "NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR"*) para que respondan por las obligaciones contraídas con la misma administración de Apartamentos Los Gansos, como en derecho corresponde, ya que han sido las únicas personas naturales y jurídicas que han usufructuado ilícita e irregularmente desde el año 2013 el apartamento 204 de propiedad de mi poderdante.

PRUEBAS

Adjunto las pruebas enunciadas en los pies de página del texto.

Correo electrónico para notificaciones: abg.laboral.lizeth@gmail.com

Del Señor Juez.



MARYORY LIZETH GUTIERREZ RICAURTE

C.C. 1031143577 Bogotá

T.P. 291.861del C.S. de la J.

Correo electrónico para notificaciones: abg.laboral.lizeth@gmail.com